

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 DIC 2020**

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante apoderado los señores LUIS MAURICIO ARBELAEZ RESTREPO y SANDY SHIRLEY ORTIZ DURÁN, solicitaron que se decretara la liquidación de la sociedad conyugal nacida entre los mismos con ocasión del matrimonio civil contraído entre los mismos el 20 de junio de 2014, inscrito bajo el indicativo serial No. 7436928 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, sobre el que se decretó el divorcio mediante sentencia proferida por este Juzgado el 14 de junio de 2019.

Actuación procesal

Mediante auto del 16 de agosto de 2019 se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores LUIS MAURICIO ARBELAEZ RESTREPO y SANDY SHIRLEY ORTIZ DURÁN. Con proveído del 11 de septiembre del mismo año, se ordenó emplazar a todos los acreedores de la sociedad conyugal. El edicto emplazatorio fue publicado en el Diario La República el 27 de octubre de 2019, y posteriormente incluido por el Juzgado en el Registro Nacional de Persona Emplazadas.

Con auto del 03 de septiembre de 2020 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, diligencia a la que compareció el abogado de las partes quien presentó activos y pasivos en ceros (\$0). En dicha audiencia el Juzgado aprobó los inventarios y avalúos presentados y autorizó al referido apoderado para que presentara trabajo de partición en ceros.

El abogado de los interesados presentó la partición como se observa al vuelto del folio 25 C.2, de la cual no se corrió traslado por tratarse del apoderado autorizado para el efecto en la audiencia de inventarios y avalúos, el cual además actúa en representación de los excónyuges quienes, tanto en la fase declarativa como en la liquidación de este asunto, actuaron de mutuo acuerdo.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación a la partición presentada que obra al vuelto del folio 25 de este cuaderno?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, razón por la cual el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra al vuelto del folio 25 de este cuaderno, realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal del señor **LUIS MAURICIO ARBELAEZ RESTREPO** identificado con cédula No. 1'002.865.700 y **SANDY SHIRLEY ORTIZ DURÁN** identificada con cédula No. 1'121.919.290.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia.

TERCERO: PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notificó por Estado No	079
Hoy	18 Dic 2020
	
Secretaria	